

AGUASCALIENTES, AGS, A 31 DE MAYO DE 2023

SECRETARÍA GENERAL

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

31 MAYO 2023

RECIBIDO

FIRMA LF HORA 12:21

DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO, en mi carácter de integrante de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario mixto del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente **Proyecto de Decreto que reforma el artículo 80 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, así como derogar el artículo 191 y añadir un nuevo Capítulo al Libro Segundo "Parte Especial" del Título Primero "Figuras Típicas Dolosas" del Código Penal del Estado de Aguascalientes** la cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es una conducta irracional en contra de seres vivos en estado de indefensión, de acuerdo con la Asociación Contra el maltrato animal de Mataró, el maltrato animal es todo aquello que produce daño o sufrimiento a un animal y por tanto tal acto es denunciabile.

Los animales carecen de la capacidad para pedir auxilio y exigir respeto, en la actualidad todo tipo de animales pueden o sufren maltrato, pero una de las especies que más sufren maltrato son los perros ya que de acuerdo con cifras 6 de cada 10 perros sufren maltrato. Por tales motivos el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y activistas y defensores de los derechos de animales, a su vez advierten que las problemáticas del maltrato animal y la violencia muchas veces están relacionadas.

Es importante destacar que desde 1977 con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se ha ido trazando una ruta hacia el

reconocimiento y protección de los derechos de los Animales, nuestro país es el tercer lugar en maltrato animal a nivel mundial y el primero en perros sin hogar.

A pesar de los avances en la protección de los derechos de los animales estos son víctimas de violencia sistemática, de acuerdo con la Organización Anima Naturalis indican que 60 mil animales en México mueren a causa de maltrato y violencia, y que entre 2019 y 2020 solamente 155 agresores a animales fueron detenidos, pero solamente se obtuvieron 18 sentencias en ese periodo de tiempo, lo que se traduce en que el índice de castigo por el maltrato o crueldad animal en nuestro país es menor al .01% evidenciando un total escenario de impunidad.

Es importante señalar que en la Ciudad de México en el 2022 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial recibió 3,675 denuncias ciudadanas por maltrato animal, que se traduce en un 52.26% del total de denuncias recibidas. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales todos los animales tienen los siguientes derechos:

- Todo animal tiene derecho al respeto.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a tratos crueles.
- El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Los derechos de los animales es un tema de preocupación general para la población mexicana, tan es así que en México las leyes nacionales reconocen el trato digno y respetuoso a los animales como la Ley General del Equilibrio ecológico y la protección al ambiente que enlista los principios básicos para regular el trato digno y respetuoso a los animales incluyendo la facultad de los Estados para estipular las sanciones correspondientes por maltrato animal. Existe también la Ley General de Vida Silvestre la cual señala las definiciones de crueldad y maltrato animal, y estipulando que está estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, derivado a lo anterior es evidente que en la legislación nacional están las bases para regular el trato digno y respetuoso a los animales facultando a las entidades federativas a regular entre otras cuestiones lo relacionado con el establecimiento de sanciones por maltrato animal.

Si todos los perros y gatos que están en situación de calle decidieran reunirse en el Zócalo de la Ciudad de México podrían llenarlo hasta diez veces. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70 por ciento de estos caninos y felinos en el país no tienen hogar.

Esto equivaldría a una población de aproximadamente 16 millones 100 mil, apenas 892 mil por debajo de la entidad más poblada del país: el Estado de México.

De hecho, si todos los perros y gatos callejeros tuvieran su propio estado, este sería el segundo más poblado de todo México.

El abandono de animales se agudizó durante la pandemia originada por el Covid-19. Según reporta *El Economista*, este fenómeno **aumentó 15 por ciento** en México desde el inicio de la crisis sanitaria. Más de la mitad reportó abandonar a sus mascotas porque “ya no los querían”, según este medio. El portal *Mexperience* consigna que los perros callejeros en México son maltratados asiduamente: “La reacción común es que eviten a los humanos, probablemente como respuesta condicionada por ser **pateados o apedreados** frecuentemente”.

El maltrato animal en México se extiende más allá de los perros y gatos. En 2022, se viralizaron videos de personas hiriendo osos, toros, burros y hasta jaguares.

De 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros.

En 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.

Los casos de maltrato animal en la Ciudad de México han aumentado de manera gradual en los últimos años, tan solo en enero del presente año fueron abiertas 37 carpetas de investigación en la Fiscalía de Investigación Territorial en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México.

“Con lo que respecta al tipo de especies/ejemplares es importante mencionar que la raza de los animales maltratados en su mayoría se trata de: perros criollos, pitbull, bóxer y pug”, detalló la dependencia.

De acuerdo con cifras proporcionadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX), de enero de 2019 a enero de 2023 fueron iniciadas un total de 859 carpetas de investigación por este delito. En 2022 casi se duplicó el número de indagatorias con 277, en comparación de las 175 denuncias que se realizaron en 2019.

➤ SITUACION EN AGUASCALIENTES

Para el 14 de julio de 2022 En el estado de Aguascalientes se han registrado 800 reportes por maltrato animal, así lo dio a conocer la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), de los cuales solamente el 20% ha procedido y se han aplicado las sanciones correspondientes.

Al menos 37 perros muertos por envenenamiento fueron encontrados entre el jueves y viernes en las comunidades de Guadalupe de Atlas y Jarillas, en el municipio de Asientos, localizado a 40 kilómetros de la capital de Aguascalientes, dio a conocer el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Héctor Anaya Pérez.

Veintidós cadáveres estaban abandonados en la carretera que va hacia Guadalupe de Atlas y los otros 15, los encontraron en calles de la comunidad de Jarillas.

El día 14 de mayo de 2023 en nuestro Estado hubo una manifestación convocada por organizaciones de la Sociedad Civil la cual exigían un alto total al maltrato y abuso animal, en dicha manifestación **Priscila González Alvarado, representante de Ángeles con Patitas Aguascalientes** afirmó que existen al menos 250 reportes de estos terribles actos en contra de los animales principalmente domésticos, la mayoría en el oriente de la ciudad.

En nuestro estado es preocupante el nivel de violencia y maltrato que reciben los animales, tan es así que a inicios de abril de este año ya que tras la difusión de un video en redes sociales se observó a 2 sujetos torturando y dando muerte a 2 perros, esto en el municipio de Rincón de Romos, tras un operativo la Secretaría de Seguridad dio con su paradero se les arrestó y se les denunció por los delitos de daño al equilibrio ecológico, en su modalidad de tortura animal.

Como se puede observar la situación del maltrato animal en nuestro estado es totalmente evidente, por lo que no podemos ser omisos ante tal situación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de Decreto

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTICULO 80.- Para los efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad los siguientes:

- I.- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;
- II.- El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;
- III.- El descuidar la morada y las condiciones de albergue, movilidad e higiene de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables, o bien, que atente gravemente a su salud;
- IV.- Realizar la mutilación con fines estéticos o de practicidad, **alterar su integridad física, así mismo las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos, tales como:**
 - a) La mutilación de la cola o rabo;
 - b) La mutilación de las orejas;

- c) La sección de las cuerdas vocales;
- d) La extirpación de uñas y dientes; y
- e) Cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.

Lo anterior salvo que sea por cuestiones de salud, control natal, identificación o marcaje de la especie de que se trate o sea por motivos de piedad, lo cual deberá acreditarse

V.- Cometer actos depravados, anormales o sexuales a un animal;

VI.- Destruir nidos, madrigueras o refugios de animales, excepto cuando se realice como un método de control natal de la especie, cuando la misma se torne perjudicial y siempre y cuando dichos nidos, madrigueras o refugios se encuentren vacíos, sin huevos o crías;

VII.- Envenenar, intoxicar o suministrar a los animales sustancias u objetos que causen o puedan causarles alguna enfermedad, daño o la muerte, con excepción del suministro de medicamentos o tratamientos prescritos por un Médico Veterinario Zootecnista para un fin legítimo;

VIII.- Adiestrar o entrenar animales utilizando técnicas crueles o instrumentos y artefactos que ocasionen sufrimiento o lesiones o que de algún modo afecten su salud e integridad física y emocional;

IX.- Dejar animales faltos de alimentación, hidratación, seguridad, limpieza regular o cualquier otra acción u omisión del propietario, poseedor o encargado de los mismos

X.- Los demás que determine la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
TÍTULO PRIMERO FIGURAS TÍPICAS DOLOSAS
CAPÍTULO XIX**

**DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS**

ARTÍCULO 191 BIS. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Ponga en peligro la vida de la especie animal;

II. Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos; y

III. Se mutile con algún fin, distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela

ARTÍCULO 196 TER. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas establecidas, a quien sacrifique animales de compañía para consumo humano.

Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por denuncia o querrela.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la ley local que regule la protección y el bienestar de los animales vigente.

ARTÍCULO 196 QUATER. A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y una sanción económica de mil a cinco mil días multa; así como, la clausura por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 196 QUINQUE. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien utilice a un animal con fines sexuales.

Se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, la práctica de actos de zoofilia, la promoción y difusión que incite a la misma, así como la venta, distribución y exhibición de material pornográfico de animales.

Se entenderá por actos de zoofilia, la realización de actos eróticos sexuales o la introducción vía vaginal o rectal del miembro viril, o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, en un animal.



Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO